

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N°000200 de 25 de junio de 2007, se otorga Licencia Ambiental y un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Señora Elvira Reales Ramos identificada con cedula de ciudadanía 32.618.806, propietaria de la Cantera el Páramo.

Que en Resolución N°410 de 2007 se modifica la Resolución N°000200 de 25 de junio de 2007 que otorga Licencia Ambiental y un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Señora Elvira Reales Ramos

Que en Auto 00002079 de 27 de noviembre del 2018, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la señora Elvira Reales Ramos propietaria de Cantera El Páramo por concepto de seguimiento de licencia ambiental, emisiones atmosféricas y concesión de aguas vigencia 2018.

Que a través de Auto No.125 de 29 de marzo de 2023, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la señora Elvira Reales Ramos por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DECIOCHO PESOS (\$55.538.818).

Posteriormente por medio de radicado N°202314000038412 de 26 de abril de 2023, la usuaria en mención interpone a través de su apoderada un recurso de reposición en contra el auto No.125 de 2023. Exponiendo los siguientes argumentos:

II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

“PRIMERO: Con fecha 12 de abril mi representada señora ELVIRA REALES RAMOS, fue notificada del auto No.125 de fecha 29 de marzo del año 2023 por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental y permiso de aprovechamiento forestal único otorgado para la MINA EL PARAMO ubicada entre los Municipios de Tubara Y Puerto Colombia Atlántico.

– SEGUNDO: Despues de revisado el expediente del CONTRATO MINERO Y LICENCIA AMBIENTAL, que fue otorgada mediante RESOLUCION DE FECHA DE 16 DE JUNIO DEL AÑO 2007 he podido evidenciar que en el corto tiempo de explotación de dicha cantera solo se sacó material para construcción en periodos de tiempo cortos por no contar con buenas vías de acceso tal como consta en las observaciones de campo realizadas el 11 de Noviembre del 2009, luego se observa una serie de autos que resuelven solicitudes y recursos interpuestos por la apoderada de la señora ELVIRA REALES, para esas épocas, al igual que un informe de seguimiento de campo de 12 de marzo que es el único informe que evidencio movimiento de explotación de la cantera como lo demuestran sendas fotografías anexas al informe de campo, luego continúan con una series de actuaciones mediante autos donde se abren investigación contra la señora ELVIRA REALES RAMOS, porque esta Corporación considero en su momento procedente dicha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

investigación y luego se desprenden varios autos que proferían de manera anual sin evidencia de explotación en dicha mina ya que para los años 2015 y 2016 ya lo que encontraron según el informe fue vestigios de una mina abandonada por más de seis meses ya que desde antes del año 2015 no se realizó más actividad en dicha mina.

- TERCERO: Es de esta manera como se observa que estas series de autos y resoluciones que se han venido profiriendo por parte de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, no son más que los hallazgos encontrados en el seguimiento de campo del 12 de marzo del 2012 que fue la única fecha en que se pudo evidenciar explotación de la mina ya que para el año 2013 y 2014 solo existen autos de cobros de seguimientos pero en el expediente no hay evidencia de informe alguno sino hasta el 2016 cuando quedo demostrado en la última visita realizada que no había actividad en dicha mina como en efecto se encuentra demostrado hasta la fecha.- Ya que para estas fechas la señora ELVIRA REALES RAMOS, estaba combatiendo para esas fecha de inactividad en la mina con un caso fortuito de fuerza mayor como fue la enfermedad terminal de su esposo RICARDO MUÑOZ FALQUEZ, quien falleció en el año 2015, hecho que motivo desde ese momento hasta la fecha se inactivara dicha mina ya que su esposo era el encargado en administrar esa explotación, por lo que en este momento desea es que esta Corporación Reconsidere las sumas de los Cobros realizados en contra de mi representada quien en estos momentos no tiene la capacidad económica para cancelar estas altas sumas que ni siquiera van acorde con el producido de dicha mina

. - PETICIONES Son todas estas razones por lo que de manera respetuosa le solicito a esta Corporación Ordenar a quien corresponda REPONER EL AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2023 en el siguiente sentido:

1.- Reconsiderar el cobro tan excesivo por seguimientos realizados de los cuales solo hay tres (3) informes presentados siendo uno de esos informes el que evidencia explotación en un periodo muy corto dentro de ese título minero ya que la gran mayoría los informes de campo demuestra que se encontraba sin actividad de explotación y abandonada sin presencia de maquinaria ni nada que diera indicio de explotación.

2.- De igual manera solicito reconsiderar que estas obligaciones superan más de ocho (8) años perdiendo fuerza de ejecutoria dicho cobro como se encuentra establecido en la ley 99 1.993 y por haber superado el tiempo establecido en el artículo 817 del estatuto tributario

3.- Así mismo solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta el caso fortuito o fuerza mayor sufrido por mi representada al haber enfrentado una enfermedad terminal de su esposo y su posterior perdida, deseando en este momento se le ayude a resolver esta situación para renunciar a dicho título ya que no está interesada en seguir con su explotación, toda vez quien se encargaba del funcionamiento de este era su difunto esposo.”

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”.*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibídem señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

IV. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, FRENTE AL RECURSO

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la abogada LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ identificada con cedula No.32.676.383, apoderada de la Señora Elvira Reales y con la finalidad de resolver el recurso de reposición impetrado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe Técnico N°939 del 19 de diciembre de 2023 en el cual se describen los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Proyecto inactivo; no se evidencia funcionamiento u operación de la cantera en mención.

-Radicado 202314000038412 de 26 de abril de 2023, Presenta la señora LUZ MIRYAM MUÑOZ GOMEZ, actuando en condición de apoderada de la señora ELVIRA REALES RAMOS, RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO No.125 de fecha 29 de marzo, con las siguientes solicitudes:

1.- Reconsiderar el cobro tan excesivo por seguimientos realizados de los cuales solo hay tres (3) informes presentados siendo uno de esos informes el que evidencia explotación en un periodo muy corto dentro de ese título minero ya que la gran mayoría los informes de campo demuestra que se encontraba sin actividad de explotación y abandonada sin presencia de maquinaria ni nada que diera indicio de explotación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.- De igual manera solicito reconsiderar que estas obligaciones superan más de ocho (8) años perdiendo fuerza de ejecutoria dicho cobro como se encuentra establecido en la ley 99 1.993 y por haber superado el tiempo establecido en el artículo 817 del estatuto tributario

3.- Así mismo solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta el caso fortuito o fuerza mayor sufrido por mi representada al haber enfrentado una enfermedad terminal de su esposo y su posterior pérdida, deseando en este momento se le ayude a resolver esta situación para renunciar a dicho título ya que no está interesada en seguir con su explotación, toda vez quien se encargaba del funcionamiento de este era su difunto esposo.

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que el proyecto minero se encuentra inactivo, y en consecuencia las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200 de 2007 de asociadas a la etapa operativa, no son aplicables toda vez que no desarrollan actividades que interactúan sobre los medios biótico, abiótica y social.

Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, el análisis y consideraciones relacionadas con la solicitud de pérdida de fuerza de ejecutoria del cobro establecido en el auto No. 125 de 2023.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de campo realizada el día el miércoles 21 de junio del 2023 al predio Cantera El Páramo ubicada entre las coordenadas N10°57 58.9” W74°58 20.3” del municipio de Puerto Colombia, se resaltan los siguientes aspectos:

- Se encontró la entrada del sendero cuya ubicación es al lado de la EDS Puerto Velero.*
- Se inicia el recorrido (solo profesionales CRA), no se encontró persona encargada ni representación legal de la Cantera El Páramo, se detecta que en el sendero izquierdo y derecho existe una extensa vegetación y árboles secos.*
- Se observó durante el recorrido un Boxculvert, no se encontró escorrentías superficiales.*
- El terreno presentó piedras y gravilla sin evidencia de operaciones mineras recientes. No hubo muestra de cantera alguna según la orientación de las coordenadas (Rumbo).*

CONCLUSIONES

Se concluye que en la actualidad no hay evidencia de operación de explotación minera, no hay actividad de intervención de áreas forestales y el lote está abandonado. Revisado el EIA aprobado mediante Resolución 200 de 2007 no se evidencia presentación ni aprobación del Plan de cierre y abandono establecido en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO. *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **083** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes;

c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.”

V. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.125 DE 2023

Luego de analizar los argumentos de la apoderada Luz Miriam Muñoz y las precisiones establecidas mediante informe técnico N°939 de 2023, se expone lo siguiente:

Dadas las evidencias de campo de la inexistencia de la operación de explotación minera y de actividades de intervención de áreas forestales de la Cantera el Páramo de título minero No.EEC-161 ubicada en el Municipio de Tubará- Atlántico, se determina que se encuentra actualmente en estado de abandono el lote del proyecto, en consecuencia las obligaciones establecidas en la Resolución No.200 de 2007 asociadas a la etapa operativa, no son aplicables teniendo en cuenta que no se desarrollan actividades que interactúan sobre los medios biótico, abiótico y social.

No obstante, la Normatividad es clara y expresa con respecto a las obligaciones ambientales que se desprenden del usuario poseedor del título minero al decidir cerrar o desmantelar su proyecto licenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2. “DE LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO” del Decreto 1076 de 2015 en el cual estipula las siguientes acciones correspondientes para dar por terminado un proyecto:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;

b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.

e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así las cosas, se considera que el expediente N°1409-199 asociado a la usuaria en mención se encuentra activo en esta Corporación, por lo cual se dispone jurídicamente unas obligaciones ambientales asociadas a la etapa de cierre y desmantelamiento de la cantera de la Señora Elvira Reales, generando de esa forma un costo asociado al seguimiento ambiental correspondiente al año 2023 realizado por la C.R.A correspondiente a la responsabilidad institucional de propender por la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que, dadas las anteriores determinaciones, esta Autoridad Ambiental procede a ajustar el cobro dispuesto en el Auto N°125 de 2023 por concepto de seguimiento ambiental para el año 2023, en aras de lo verificado en IT 939 de 2023 manifestando su compromiso por el bienestar general, la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones económicas impuestas a la usuaria referenciada.

Así las cosas, esta Corporación dispondrá que el valor del seguimiento ambiental de 2023 asociado a la Cantera el Páramo de propiedad de la señora Elvira Reales se efectuará mediante tabla 47 “*otros instrumentos de control ambiental*” conforme a lo estipulado en la Resolución No. 261 de 2023 que modifica la Resolución N°0036 de 2016 expedida por la C.R.A., teniendo en cuenta el impacto asignado al proyecto conforme a lo revisado en el expediente del Titular minero.

SEGUIMIENTO	TABLA 47. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,089,040
Profesional 2	A14	6,491,799.43	1	1	10.5	0.38	0	0	2,488,523
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	10.5	0.38	0	0	2,165,569
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	7.35	0.25	0	0	1,907,264
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									8,650,396
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,250,396
Costo de Administración (25%)									2,312,599
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									11,562,995
VALOR TARIFA UVT									273

VI. DE LA DECISION A ADOPTAR

De conformidad con lo anteriormente anotado, se determina que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A accederá a la solicitud de radicado N°ENT-BAQ-003841 de 26 de abril de 2023 de la señora LUZ MIRIAM MUÑOZ GOMEZ apoderada de la señora ELVIRA REALES RAMOS, modificando el artículo primero del Auto No.125 de 29 de marzo de 2023,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cambiando el concepto del cobro por el valor dispuesto en la tabla 47° “*Otras autorizaciones y permisos ambientales*” de Resolución No. 261 de 2023 que modifica la Resolución N°0036 de 2016 expedida por la C.R.A., disponiendo un cobro seguimiento ambiental de la anualidad de 2023 de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$11.562.995 COP) para la Cantera el Páramo en Tubará-Atlántico teniendo en cuenta los argumentos plasmados en el presente Auto.

Es de aclarar que esta Autoridad Ambiental requerirá mediante otro acto administrativo la presentación de la documentación correspondiente para iniciar LA FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO de la cantera referenciada.

Así mismo, se especifica que esta Autoridad no es la Entidad competente para conceder la renuncia del título minero toda vez que dicha acción la debe realizar la usuaria ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, posterior al archivo del expediente 1409-199 en esta Corporación en consideración al artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece que para la procedencia de la renuncia el titular debe estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No.125 de 29 de marzo de 2023, que establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Señora Elvira Reales Ramos propietaria de la cantera El Páramo de título minero No.EEC-161 ubicada en el municipio de Tubará- Atlántico, el cual quedará así:

*“PRIMERO: ORDENAR a la señora ELVIRA REALES RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No.32.618.806, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.562.995 COP)** por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, de la Mina El Páramo, ubicada el Municipio de Tubará- Atlántico, de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución No. 261 de 2023 que modifica Resolución No. 00036 de 2016 proferida por esta Autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto No.125 de 2023, continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: DAR traslado a la subdirección Financiera de esta Corporación, para que proceda y realice los ajustes pertinentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 083 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.125 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA ELVIRA REALES RAMOS PROPIETARIA DE LA CANTERA EL PARAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, a las partes interesadas a los correos: luzdinamari@hotmail.com y elvira.reales@gmail.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°939 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

Dado en barranquilla a los, **20 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1409-199
INF TEC N: 939 de 2023
Elaboró: *Julissa Nuñez - Abogada, contratista*
Superviso: *Constanza Campo - Profesional Especializado*
Reviso: *María José Mojica - Profesional Especializado*